



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL CONCEJO  
MUNICIPAL DE SUCRE

N° 459/21

Sucre, 16 de diciembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-32 de fecha 26 de noviembre de 2021, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO N° 1021/2021** de fecha 25 de noviembre de 2021, remitida por la Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, **REMITE ANTECEDENTES DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUB PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 SUCRE"**, para fines consiguientes de ratificación, su tratamiento y consideración.

**II.- CONSIDERACIONES:**

Que, mediante **INFORME LEGAL 1187/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, suscrito por el Abog. Germán Torres ABOGADO UNIDAD JURÍDICA del G.A.M.S., con con el Visto Bueno de la Abog. Gabriela R. Viña Paredes JEFA JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual; *Revisada la normativa legal descrita líneas arriba se llega a las siguientes conclusiones:*

- Que, el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, es el de establecer las condiciones, responsabilidades y concurrencia del PAR II, FPS Y GAM en la ejecución del Sub – Proyecto: **Const. Sistema de Riego Comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D-8 (Sucre) con código FPS-01-00005578.**
- Que el Informe Técnico INFRA.PROD. – N° 016, dirigida a Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO G.A.M.S., emitido por el Ing. Nicolas Mujica Romero PROFESIONAL INFRAESTRUCTURA S.M.D.E., con referencia **INFORME TECNICO PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)**, señala en la parte de Conclusiones y Recomendaciones que la ejecución del proyecto contempla la infraestructura, supervisión y asistencia técnica, se beneficiara a las comunidades de Tumpeka Alta y Tumpeka Baja del Distrito 8 del Municipio de Sucre con el aprovechamiento óptimo de sus recursos hídricos y la mejora de su producción agrícola. La Entidad ejecutora F.P.S. y la entidad Financiadora P.A.R. II han realizado la evaluación técnica y financiera del proyecto, siendo que el Municipio de Sucre ha cumplido con los requisitos exigidos, como ser la Capacidad de Endeudamiento. Por todo lo expuesto y al verificar la factibilidad y viabilidad técnica del proyecto se recomienda la suscripción del Convenio Integubernativo entre el Proyecto de Alianza Rurales P.A.R. II, el Fondo Nacional de Inversión Productiva y social F.P.S. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre G.A.M.S., para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE).**
- Que el Informe Legal N° 035/2021 S.M.D.E.- G.A.M.S., dirigida a Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO G.A.M.S., emitido por la Abog. Litzi Elirida Mora Rodríguez TEC. V ASESOR LEGAL S.M.D.E., con referencia **INFORME LEGAL – PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)**, RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscribir el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)**, al amparo del Artículo 7 parágrafo II de la Ley 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos y remitir a las instancias pertinentes.

e-7381  
RECIBIDO  
21 DIC 2021  
D.S.  
VENTANILLA UNICA  
G.A.M.S.  
36+26  
12:30

S.O.: 138/21.  
R.A.M. 459/21  
INF. N° 91/2021 C.A.L.M.  
Fs. 89



- Que, el “**CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)**”, se encuentra enmarcado conforme a normativa legal vigente, conforme prevé el artículo 302 numeral 35 del mismo cuerpo legal prevé que: “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”; por lo que, resaltando la importancia acerca de los beneficios a corto y largo plazo que favorecerá al desarrollo y bienestar de los niños y niñas en el Municipio de Sucre y no existiendo impedimento y/o óbice legal, corresponde viabilizar la prosecución y suscripción del Convenio Específico por las instancias competentes del G.A.M.S., y que el mismo fue suscrito por Jhonny Delgadillo Aguilar COORDINADOR NACIONAL PAR II; Ing. José Luis Carvajal Mendoza GERENTE DEPARTAMENTAL F.P.S. CHUQUISACA; Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.
- Que el Informe Técnico INFRA.PROD. – N° 016, emitido por el Ing. Nicolas Mujica Romero PROFESIONAL INFRAESTRUCTURA S.M.D.E., que el monto total del proyecto es de Bs. 1.850.362,77, la contraparte del Proyecto de Alianzas Rurales II es de 1.480.290,22 (80%) y del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es de Bs. 370.072,55 (20%) monto respaldado a través de nota MEPP/NTCP/DGAFT/USCFT/ N° 1023/2021 de fecha 19 de agosto de 2021.
- Finalmente, se concluye que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de Ley Municipal Autonómica N°24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos informes técnico y legal que expresan la viabilidad del mismo.

Que, el **INFORME LEGAL 1187/2021** precedentemente enunciado, en su parte V. RECOMIENDA: “Para lo cual esta instancia legal habiendo verificado la totalidad de los antecedentes y no existiendo óbice legal alguno que inviabilice el presente trámite administrativo, para cuyo fin se procede a remitir la documentación del **CONVENIO MDRyT/PAR II-FPS-GAM MUN/CHQ/006//2021 “CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)”**, suscrito por Jhonny Delgadillo Aguilar COORDINADOR NACIONAL PAR II; Ing. José Luis Carvajal Mendoza GERENTE DEPARTAMENTAL F.P.S. CHUQUISACA; Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE. Así mismo se recomienda remitir antecedentes al Honorable Concejo Municipal de Sucre conforme lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14.”

Que, mediante Nota CITE: CAR/FPS/GDCH/FACH N° 211/2021, suscrito por el Ing. Moises Francisco Crespo Salamanca GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA a.i. FPS, por el cual remite **CONVENIO INTERGUBERNATIVO CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)** para su respectiva Ratificación de Convenio ante el Concejo Municipal, adjuntando 1 copia de Convenio.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa a (fs. 34 a 38) copia simple del citado Convenio Suscrito que a continuación se inserta en su tenor estructural:

**CONVENIO MDRyT/PAR II – FPS – GAM  
MUN/CHQ/006/2021**

**CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN  
DEL SUB PROYECTO: CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA  
BAJA D-8 (SUCRE)**

Conste por el presente **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO**, suscrito en los términos y condiciones siguientes:

S.O.: 138/21.  
R.A.M. 459/21  
INF. N° 91/2021 C.A.L.M.  
Fs. 89



### PRIMERA. - (Partes Intervinientes)

Se constituyen PARTES, del presente convenio los siguientes:

- 1.1 El **MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**, a través del Programa EMPODERAR, ejecutor del PROYECTO DE ALIANZAS RURALES II, representado por el Ing. Jhonny Delgadillo Aguilar con domicilio en la calle Víctor Sanjinés N° 2678, Edificio Barcelona, Plaza España de la Ciudad de La Paz, designado mediante la Resolución Ministerial MDRyT N° 345 del 16 de noviembre de 2020, en adelante él se denominará simplemente: **PAR II**.
- 1.2 El **FONDO NACIONAL DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL**, representado por Ing. José Luis Carvajal Mendoza, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cedula de Identidad N° 7506099 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorandum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0469/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, con domicilio legal en la ciudad de Sucre, Av. Emilio Mendizábal N° 572, que en adelante se denominará simplemente: **FPS**.
- 1.3 El **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde Municipal, con Cedula de Identidad N° 1145077, expedida en Chuquisaca designado a través de Credencial de fecha 27 de abril de 2021 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, ante el Señor Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Msc. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal calle Honduras N° S/N Zona Villa Bolivariana Esquina el Salvador, que en adelante se denominará simplemente: **GAM**.

### SEGUNDA. - (Antecedentes)

En fecha 19 de octubre de 2017, se ha promulgado la Ley N° 982, mediante la cual se aprueba el Contrato de Préstamo 8735-BO, suscrito el 28 de julio de 2017 entre El Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Mundial, para apoyar el co - financiamiento a gobiernos locales que opten por ser miembros de alianzas para financiar infraestructura pública de apoyo a la producción de responsabilidad municipal, siempre y cuando esta sea requerida para el funcionamiento de una alianza aprobada, siendo el organismo ejecutor el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) a través del Proyecto de Alianzas Rurales II (PAR II).

En fecha 07 de febrero de 2018, se suscribe el Convenio Subsidiario al "Convenio de Préstamo 8735-BO" FINANCIAMIENTO ADICIONAL DEL PROYECTO DE ALIANZAS RURALES II, entre el Estado Plurinacional de Bolivia, representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por una parte y por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social por otra, para la ejecución de los Sub - Proyectos municipales.

El numeral 3, Parágrafo II, Artículo 96 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" dispone que es competencia exclusiva del Nivel Central del Estado "Concurrir con todos los niveles autonómicos en la construcción de caminos en sus jurisdicciones."

El Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos Intergubernativos de 25 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, en su parágrafo I, señala que los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o Proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

El parágrafo IV, Artículo 5 de la referida Ley, establece que los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes, cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.



El Artículo 6 de la citada Ley N° 492 dispone que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos entre otros, para ejecutar planes, programas o Proyectos concurrentes.

El Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 3115 de 15 de marzo de 2017, autoriza al FPS, el registro y aprobación de traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública, que involucren traspasos de recursos entre Proyectos y programas de inversión pública, al interior y entre entidades territoriales autónomas, en el marco de los Convenios Intergubernativos de Financiamiento que consideren expresamente la autorización de la citadas modificaciones.

El Proyecto de Alianzas Rurales II (PAR II) ha aprobado planes presentado por las comunidades beneficiarias del subproyecto, las mismas son: Comunidades Tumpeka Alta Y Tumpeka Baja D-8, Municipio Sucre, Asegurar la disponibilidad de agua en cantidad y calidad mediante la construcción de obras de toma, para mejorar las condiciones de vida, seguridad alimentaria y producción agrícola de estas comunidades; habiendo sido evaluado y aprobado el Sub - Proyecto de Riego por el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS).

La nota: **MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/N°1023/21** de fecha **19 de agosto de 2021** sobre capacidad de Endeudamiento Referencial para la contraparte local del proyecto: **CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)** emitida por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, establece que los ratios referenciales de endeudamiento del GAM se encuentran dentro los límites establecidos por la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999 y habilita al GAM para suscribir el presente Convenio Intergubernativo.

Los GAM's, en virtud de las Leyes que norman la Participación Popular, Descentralización Administrativa y la aplicación de la Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza (EBRP), han recibido recursos financieros provenientes de la coparticipación tributaria. Así mismo cuentan con recursos propios y otras fuentes de ingreso destinadas a servir como contraparte para el co - financiamiento del Sub - Proyecto: **CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)** con código: **FPS-01-00005578** en beneficio de la población del Municipio.

El Acta del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP) N° 043/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, a través del cual se aprueba el financiamiento del Sub - Proyecto de Inversión: **CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)**.

### TERCERA. – MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL

- I. El presente convenio se suscribe en el marco del siguiente ordenamiento jurídico:
  1. Constitución Política del Estado,
  2. Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez",
  3. Ley Nro. 492 de 25 de enero de 2014 "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos",
  4. Ley Nro. 730 de 02 de septiembre de 2015 que modifica la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014,
  5. Ley Nro. 1198 de 14 de julio de 2019, Ley que modifica a la Ley No 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
  6. Ley Nro. 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales",
  7. Ley Nro. 482 de 09 de enero de 2014, "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
  8. Ley Nro. 165 de 16 de agosto de 2011, "Ley General de Transporte"
- II. El convenio, se suscribe para ejecutar Planes, Programas o Proyectos Concurrentes; asumiendo obligaciones recíprocas; en el marco de las competencias Exclusivas, compartidas y concurrentes del Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, establecido así en el Numeral 1 Artículo 6 de la Ley No 492.



- III. Son Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, "Planificar, diseñar, conservar, y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos cuando corresponda", Numeral 7 Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, y definidas las responsabilidades por la Ley No 031 y la Ley No 165.

#### CUARTA. - (Objeto)

El objeto del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, es el de establecer las condiciones, responsabilidades y concurrencia del **PAR II, FPS Y GAM** en la ejecución del Sub - Proyecto: **CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)** con código **FPS-01-00005578**.

#### QUINTA. - (Forma de Financiamiento).

El Sub - Proyecto: **CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)** con código **FPS-01-00005578**, será co-financiado de la siguiente manera sobre la base del monto evaluado por el FPS:

COMPONENTE	ESTRUCTURA DE COFINANCIAMIENTO		TOTAL (Bs)
	PAR II	GAM	
INFRAESTRUCTURA	1.340.290,22	335.072,55	1.675.362,77
SUPERVISIÓN	84.000,00	21.000,00	105.000,00
ACOMPAÑAMIENTO	56.000,00	14.000,00	70.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.480.290,22</b>	<b>370.072,55</b>	<b>1.850.362,77</b>
<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</b>	<b>80,00 %</b>	<b>20,00 %</b>	<b>100,00 %</b>

#### SEXTA. - (Documentos)

Constituyen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos.

- Convenio de Préstamo N° 8735-BO FINANCIAMIENTO ADICIONAL DEL PROYECTO DE ALIANZAS RURALES II, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF del Banco Mundial – BM, en fecha 28 de julio de 2017.
- Manual de Operaciones del PAR II
- Manual de Operaciones del FPS
- Acta del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP).
- Manual De Procedimientos FPS - Proyecto De Alianzas Rurales Par II
- Procedimiento Especifico complementario del PROGRAMA (Anexo 2.17 del manual de operaciones)

#### SÉPTIMA. - (Monto de co-financiamiento del Sub - Proyecto)

##### 1. Cofinanciamiento del PAR II - FPS

El GN/MDRyT-PAR II a través del FPS, transferirá el 100% del monto comprometido en la estructura de cofinanciamiento establecido en la cláusula QUINTA.

##### 2. Cofinanciamiento del GAM

El monto de contraparte en efectivo que deberá cofinanciar el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre está definido en la estructura de financiamiento del Sub - Proyecto Aprobado, cláusula QUINTA. Este monto se ajustará de acuerdo al monto adjudicado al contratista y supervisor, así como las modificaciones positivas y negativas e incrementos por reevaluación del Sub - Proyecto por resolución de los contratos realizados. Monto que deberá estar consignado en el POA y el Presupuesto del GAM.



### **OCTAVA. - (Desembolso de co-financiamiento)**

Los desembolsos del cofinanciamiento en efectivo comprometidos por el GN/MDRyT-PAR II a través del FPS y el GAM, se sujetarán a lo establecido a continuación:

#### **1. FPS**

El FPS desembolsará los recursos del Convenio de Crédito (fuente externa) transferidos por el GN/MDRyT-PAR II, provenientes de los recursos del préstamo del AIF 8735-BO y del GAM, mediante el SIGEP en cada pago de planilla, hasta un máximo del 100% del monto comprometido en la estructura de cofinanciamiento de la Cláusula Quinta, sujeto a las posibles modificaciones que se detallan en la Cláusula Séptima.

#### **2. GAM**

El GAM depositará su aporte comprometido en la estructura de cofinanciamiento en la cuenta fiscal del FPS, el 100 % de su aporte comprometido en la estructura de co-financiamiento para dar inicio al proceso de contratación.

En garantía de pago del aporte de contraparte señalado en el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, autoriza expresamente al Banco Administrador de sus Recursos, el Pago Irrevocable y Automático de la suma establecida en la Cláusula Quinta del presente Convenio, tomando en cuenta las variaciones en el costo del Sub - Proyecto, con cargo a sus Cuentas Fiscales.

### **NOVENA. - (De las Variaciones en el Costo del Sub - Proyecto)**

El GN/MDRyT-PAR II a través del FPS, asume sólo el monto comprometido para la buena ejecución del Sub - Proyecto de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta.

Los gastos adicionales que pudieran generarse durante la ejecución del Sub - Proyecto, como ser modificaciones positivas, variaciones del tipo de cambio, variaciones de precios unitarios, incrementos por reevaluación del Sub - Proyecto ante una resolución de contrato u otro costo adicional, serán cubiertos en su integridad por el GAM.

En tanto surgieran modificaciones negativas, por disminución de costos del Sub - Proyecto reduciendo proporcionalmente los aportes de la estructura de cofinanciamiento, previa una conciliación a la conclusión del Programa, la diferencia será devuelta a los co-financiadore que aportaron recursos en efectivo, de acuerdo al porcentaje de participación que corresponda.

### **DÉCIMA. - (Obligaciones de las Partes Intervinientes)**

#### **1. Del GAM (Entidad Co-Financiadora y Receptora)**

- a) El Sub - Proyecto deberá incluir los accesos, sin embargo, cuando el costo del Sub - Proyecto exceda los techos establecidos por el PAR II, los accesos serán financiados con recursos propios de los GAM's y deberán estar concluidos hasta la Entrega Provisional de las obras. En caso de incumplimiento el FPS podrá: i) proceder a la elaboración de una orden de cambio positiva por el monto correspondiente a los accesos, monto que será cubierto con recursos del GAM; o ii) solicitar la declaratoria de inelegibilidad del Sub - Proyecto y exigir la devolución del monto total aportado por el PAR II, para cuyo fin podrá exigir el débito automático.
- b) Garantizar los recursos de contraparte local establecidos para el GAM de acuerdo a la estructura de financiamiento de la Cláusula Quinta.
- c) Inscribir en su POA y Presupuesto el monto de su contraparte.



- d) Gestionar la inscripción presupuestaria de los recursos de contraparte establecidos para el GAM, de acuerdo a la estructura de financiamiento y previo a los plazos establecidos en la Cláusula Octava - Desembolsos del Cofinanciamiento.
- e) Con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos de inversión durante la ejecución del Sub - Proyecto, autoriza al FPS registrar y aprobar traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública SIGEP que consideren traspasos de recursos al interior del Sub - Proyecto y/o entre Sub - Proyectos del mismo programa involucrando al GAM u otros GAM's según se requiera, en el marco del Decreto Supremo N° 3115.
- f) Transferir a la cuenta recaudadora del FPS departamental, los recursos de contraparte establecidos para el GAM, de acuerdo a la estructura de financiamiento de la Cláusula Quinta.
- g) Comunicar al FPS, la efectivización de transferencia a la cuenta recaudadora, acompañando la documentación respaldatoria.
- h) Asumir con cargo a sus propios recursos el 100% de los importes producto de órdenes de cambio y/o contratos modificatorios, incremento por reevaluación del Sub - Proyecto ante una resolución de contrato y otro costo adicional que pudiera generarse.
- i) Elaborar los Estudios de Diseño Técnico de Pre inversión en base a los requerimientos establecidos de los Sub - Proyectos a ser incluidos en el Programa, así como llevar a cabo las correcciones y cambios que el FPS solicite durante la etapa de validación del Sub - Proyecto. Los estudios de pre inversión deberán contar con el estudio de topografía certificado, estudio de suelos aforos y calidad de agua certificados.
- j) Presentar el Sub - Proyecto con el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión y con su respectiva Licencia Ambiental o nota de inicio de trámite.
- k) Delegar los procesos de contratación (obras, supervisión y firmas consultoras), con la aplicación de lo dispuesto en las Normas de Adquisiciones establecidas para el Sub - Proyecto, al FPS mediante nota oficial.
- l) Delegar la contratación de la Supervisión al FPS mediante nota oficial, quien es la directa responsable de la calidad de la obra ante el GAM y el FPS, con las responsabilidades tipificadas en la Ley 1178.
- m) Nombrar un Fiscal de Obras para la fiscalización del Sub - Proyecto, cuyas responsabilidades estarán enmarcadas en lo estipulado en el Manual de Operaciones y Procedimientos del FPS, constituyéndose en el nexo entre el GAM, Supervisor y el FPS.
- n) Garantizar que el Fiscal de Obras designado, en cumplimiento de las obligaciones detalladas en el inciso anterior, emita los informes respectivos en los plazos establecidos en los procedimientos aprobados por el FPS, caso contrario se aplicará el Silencio Administrativo Positivo.
- o) Garantizar el derecho de uso de predios, para ello deberá presentar los títulos de propiedad o documentos que certifiquen la tuición sobre los terrenos donde serán emplazadas las obras, en aquellos Sub - Proyectos que por su naturaleza así lo requieran, en caso de modificaciones futuras al Sub - Proyecto se regularizaran de acuerdo a lo requerido previa consulta y aprobación de los afectados.
- p) Se garantiza la operación y mantenimiento de las obras construidas.
- q) Podrá participar de todos los actos públicos de los procesos de contratación.
- r) Comprometer los recursos financieros/administrativos/humanos y otros que sean necesarios para garantizar el funcionamiento del Sub - Proyecto, como por ejemplo energía eléctrica, acceso hasta la obra, etc.
- s) Gestionar la Licencia Ambiental correspondiente ante la autoridad ambiental competente, asumiendo la representación legal de la misma y entregar una copia al FPS antes del inicio de obra.
- t) Firmar la matriz del Plan de Manejo Ambiental del FPS IA FPS-04 y controlar la aplicación efectiva de las Medidas de Mitigación Ambiental establecidas en dicha Matriz independientemente de la categoría definida en la Licencia Ambiental.
- u) En la etapa de ejecución del Sub - Proyecto, deberá hacer el seguimiento respectivo a la aplicación de las medidas de mitigación ambiental establecidas en los documentos de la Licencia Ambiental, así como la presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo a lo estipulado en la Licencia Ambiental del Sub - Proyecto.
- v) Efectuar la recepción provisional y definitiva de las obras y firmar las actas correspondientes.
- w) Devolver a los co-financiadores a través del FPS, la totalidad de los recursos observados, mediante la ejecución del CTF, en los siguientes casos:

- Si el FPS como resultado del Monitoreo efectuado a la ejecución del Sub - Proyecto, constata con



- pruebas actos fraudulentos o de corrupción de parte de autoridades o funcionarios municipales.*
- *En caso de desistimiento de la ejecución del Sub - Proyecto, una vez contratado y/o en ejecución física parcial o total del mismo, previo Informe Técnico emitido por el Seguidor del FPS, el mismo que no podrá ser objeto de observación.*
- *En caso de que el Sub - Proyecto no presente condiciones adecuadas para su funcionamiento por causas imputables al GAM.*
- *En caso de que la conclusión e implementación del Sub - Proyecto sea afectada por conflicto de límites jurisdiccionales.*
- *Por imposibilidad de concluir el Sub - Proyecto en cualquiera de sus componentes por causas atribuibles a conflictos sociales.*
- *En caso de que el Sub - Proyecto fuese declarado NO ELEGIBLE por el Financiador, por causas imputables al GAM, a este efecto el FPS presentará la conciliación técnica-financiera correspondiente.*

## **2. Del FPS (Entidad Ejecutora)**

- a) *Cofinanciar el Sub - Proyecto en el aporte establecido en la Cláusula Quinta velando por el cumplimiento de lo establecido para el Convenio.*
- b) *Administrar los recursos financieros de inversión transferidos por el GAM como contraparte local y velar por el cumplimiento de los desembolsos de acuerdo al cronograma.*
- c) *Gestionar las inscripciones y/o traspasos presupuestarios de la Fuente GN/MDRyT - PAR II en el GAM necesarios para la ejecución del Sub - Proyecto.*
- d) *Con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos de inversión durante la ejecución del Sub - Proyecto, el FPS deberá registrar y aprobar traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública SIGEP, en el marco del Decreto Supremo N° 3115.*
- e) *Verificar del cumplimiento de los criterios de elegibilidad del Programa.*
- f) *Validar los Sub - Proyectos.*
- g) *Realizar la fiscalización a la ejecución del Sub - Proyecto, de acuerdo a lo establecido en su Manual de Operaciones y Procedimientos.*
- h) *Llevar adelante los procesos de contratación de obras y servicios necesarios para la ejecución del Sub - Proyecto, en el marco del Reglamento de Contrataciones definido para el Programa.*
- i) *Administrar, custodiar y ejecutar cuando corresponda, las garantías solicitadas en los procesos de contratación, mismas que deberán estar emitidas a nombre del FPS como beneficiario.*
- j) *Administrar los contratos de las contrataciones que haya llevado adelante.*
- k) *Realizar el seguimiento de los aspectos ambientales del Sub - Proyecto, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental nacional.*
- l) *Incluir el costo de Medidas de Mitigación Ambiental establecidas en los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAP` s) y/o aquellos costos que establezca la Gerencia Departamental del FPS a sugerencia del Profesional Ambiental Departamental dentro del Presupuesto de obra.*
- m) *Llenar la Matriz del Plan de Manejo Ambiental IA FPS – 04 del Sub - Proyecto en la cual se establecerán los costos de las Medidas de Mitigación del Presupuesto de Obra relacionadas directamente con el Sub - Proyecto (Módulo de Medidas de Mitigación Ambiental).*
- n) *Durante la etapa de ejecución, deberá hacer el seguimiento respectivo a la aplicación de las Medidas de Mitigación Ambiental en obras, a través de los Informes de Supervisión - Parte Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Matriz de Plan de Manejo Ambiental IA FPS-04 y documentos anexos.*
- o) *Informar con la debida anticipación a los co-financiadores y al MDRyT – PAR II, las fechas establecidas para la recepción provisional y definitiva de Sub - Proyecto.*
- p) *Participar en la recepción provisional y definitiva del Sub - Proyecto y firmar las actas respectivas.*
- q) *Transferir el Sub - Proyecto al GAM, con la firma del Acta de Recepción Definitiva, momento a partir del cual el GAM asumirá la responsabilidad de la operación y mantenimiento del Sub - Proyecto.*
- r) *Realizar el cierre técnico, legal administrativo y financiero del Sub - Proyecto de acuerdo a lo establecido en su Manual de Operaciones y Procedimientos.*

## **3. Del PAR II (Entidad Financiadora)**





- a) Conformar las carteras de Sub - Proyectos municipales demandadas por las organizaciones de pequeños productores, en formatos establecidos de acuerdo a normativa vigente.
- b) Remitir al FPS los Sub - Proyectos elegibles para ser financiados por el PROYECTO, conteniendo la información de la participación financiera y los porcentajes de cofinanciamiento (FPS y GAM), enumerados por orden de priorización.
- c) Podrá designar un Representante para el Seguimiento y Monitoreo de los procesos de contratación y de la ejecución de las obras.

#### **DECIMA PRIMERA. - (Vigencia)**

El presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, surtiendo efectos legales respecto a todas y cada una de las cláusulas, las mismas que no pueden ser desconocidas o impugnadas por las partes.

#### **DECIMA SEGUNDA. - (Derecho propietario)**

Habiendo el GAM presentado los títulos de propiedad debidamente registrados en Derechos Reales que tengan que ver con los derechos de propiedad de la infraestructura construida, el FPS Transferirá el Sub - Proyecto al GAM, con la firma del Acta de Recepción Definitiva, momento a partir del cual el GAM asumirá la responsabilidad de la operación, mantenimiento y conservación del Sub - Proyecto.

#### **DÉCIMA TERCERA. - (Garantía del Gobierno Autónomo Municipal)**

El GAM de **Sucre**, garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, con los fondos existentes en sus Cuentas Fiscales, otorgando al FPS la facultad de recurrir a través de la ejecución del presente CTF, bajo la modalidad de la Orden de Pago o Débito Automático para obtener inmediatamente la transferencia de los respectivos fondos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, tomando en cuenta las variaciones en el costo del Sub - Proyecto y las modificaciones positivas que se produzcan, ante el incumplimiento en el desembolso de la contraparte comprometida, en caso de no elegibilidad del Sub - Proyecto por parte del financiador o en caso de devolución de recursos por actos fraudulentos o de corrupción.

En caso de que el GAM incurriera en incumplimiento de los compromisos asumidos en este Contrato no será elegible para acceder a nuevos financiamientos con recursos del Proyecto Alianzas Rurales.

#### **DÉCIMA CUARTA. - (Garantía del PAR II)**

El PAR II por medio del FPS garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas, con los recursos de Financiamiento otorgados y comprometidos por la Cooperación Internacional y el Gobierno Central para el financiamiento de Sub - Proyectos de competencia municipal.

En caso de que el FPS incurriera en incumplimiento de la o los compromisos asumidos en este Convenio, el GAM podrá resolver el mismos de manera unilateral y anticipada demostrando con pruebas dicho incumplimiento, debiendo el FPS asumir los costos que esta resolución implicare.

#### **DÉCIMA QUINTA. - (Operación y Mantenimiento)**

El GAM se compromete a que las obras y equipos comprometidos en el Sub - Proyecto serán operados y mantenidos adecuadamente de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas.

Si de las inspecciones que realice(n) el FPS y el PAR II, se determina que la operación y el mantenimiento se efectúan por debajo de los niveles establecidos o se diere al Sub - Proyecto un uso distinto al objeto del mismo, se afectarán los techos de asignación de recursos del Municipio con el propósito de direccionar los recursos



municipales a la operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento desatendidos en montos similares a los estipulados en el diseño final.

#### **DÉCIMA SEXTA. - (Fraude y Corrupción)**

Las partes deberán observar las más elevadas normas éticas durante el proceso de selección y ejecución del Convenio. A efectos de esta política, y para la interpretación de esta disposición, se definen de la siguiente manera las expresiones que se indican a continuación:

“Práctica corrupta” significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa o valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de selección o a la ejecución de un Convenio.

“Práctica fraudulenta” significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de selección o en la ejecución de un Convenio en perjuicio del Prestatario; la expresión comprende las prácticas colusorias entre los consultores o contratistas (con anterioridad o posterioridad a la presentación de ofertas) con el fin de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos y privar al prestatario de las ventajas de la competencia libre y abierta.

#### **DECIMA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Cualquier acuerdo posterior al presente convenio, que lo modifique total o parcialmente, deberá efectuarse por escrito mediante adenda o enmienda, que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

#### **DÉCIMA OCTAVA. - (CONTROVERSIAS)**

1. En caso de producirse alguna(s) controversia(s), entre las PARTES con relación a la ejecución del Proyecto y cumplimiento del Convenio, será resuelta inicialmente por medio de la negociación.
2. En caso de controversias irresolubles y que no puedan solucionarse entre las partes, estas acudirán a la vía legal que corresponda.
3. El Servicio Estatal de Autonomías, podrá intervenir como tercero mediador, a solicitud de cualquiera de las PARTES

#### **DÉCIMA NOVENA. - (Conformidad)**

**El Proyecto de Alianzas Rurales II**, representado por Ing. Jhonny Delgadillo Aguilar, el **Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social**, representado por Ing. José Luis Carvajal Mendoza, el **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, representado por el Dr. Enrique Leaña Palenque, suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, en la ciudad de Sucre, a los veinticinco días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiún años.

Que, el **INFORME LEGAL N° 35/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021**, suscrita por la Abog. Litzli Elirida Mora Rodríguez TEC. V ASESOR LEGAL S.M.D.E. G.A.M.S., dirigido al Lic. Jaime Soto Vallejos, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., informe que concluyen de la siguiente manera; *Por lo expuesto precedentemente esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:*

- ✓ Que, del **INFORME TÉCNICO INFRA. PROD. – N° 016**, de fecha 25 de agosto de 2021, elaborado y suscrito por el Ing. Nicolás Mujica Romero profesional infraestructura S.M.D.E., de los antecedentes descritos concluye: *“la ejecución del proyecto contempla la infraestructura, supervisión y asistencia técnica, se beneficiará a las comunidades de tumpeka alta y tumpeka baja del Distrito 8 del Municipio de Sucre con el aprovechamiento óptimo de sus recursos hídricos y la mejora de su producción agrícola. La entidad ejecutora F.P.S. y la entidad financiadora P.A.R. II han realizado la evaluación técnica y financiera del*



proyecto, siendo que el municipio de sucre ha cumplido con los requisitos exigidos, como ser la capacidad de endeudamiento.

Por todo lo expuesto y al verificar la factibilidad y viabilidad técnica del proyecto se recomienda la suscripción del convenio intergubernativo entre el Proyecto de Alianzas Rurales P.A.R. II, el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social F.P.S. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre G.A.M.S. para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8(SUCRE)."

- ✓ Que, la suscripción del convenio intergubernativo, es viable toda vez que el objeto en su cláusula cuarta refiere la propuesta "que el objeto del presente convenio intergubernativo de transferencia y financiamiento, es el de establecer las condiciones, responsabilidades y concurrencia del PAR II, FPS y GAM en la ejecución del sub-proyecto: CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8(SUCRE), conforme a su competencia suscrito en el Numeral 2, Artículo 6 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014 "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos", se encuentra enmarcado conforme norma, y en el Artículo 302 I. "son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: de la constitución política prevé que: 35. convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines", por lo que se considera viable la suscripción de convenio y su prosecución de los trámites que correspondan conforme normativa vigente.

Que, el **INFORME LEGAL N° 35/2021** precedentemente descrito recomienda de manera textual: "Es en ese entendido y los antecedentes señalados se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscribir el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUB PROYECTO: CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D - 8(SUCRE)**", al amparo del artículo 7 párrafo II de la Ley 492 Ley De Acuerdos Y Convenios Intergubernativos y remitir a las instancias pertinentes".

Que, el **INFORME TÉCNICO INFRA. PROD. N° 16/2021, de fecha 25 de agosto 2021**, suscrita por el Ing. Nicolás Mujica Romero PROFESIONAL INFRAESTRUCTURA S.M.D.E. G.A.M.S. con el visto bueno de la Lic. Rose Marie Gardezabal Velazco, DIRECTORA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL G.A.M.S., dirigido a la Lic. Jaime Soto Vallejos, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S. informe que concluyen y recomienda de la siguiente manera:

- ✓ La ejecución del proyecto contempla la infraestructura, supervisión y asistencia técnica, se beneficiará a las comunidades de Tumpeka Alta y Tumpeka Baja del Distrito 8 del Municipio de Sucre con el aprovechamiento óptimo de sus recursos hídricos y la mejora de su producción agrícola.
- ✓ La Entidad ejecutora F.P.S. y la entidad Financiadora P.A.R. II han realizado la evaluación técnica y financiera del proyecto, siendo que el Municipio de Sucre ha cumplido con los requisitos exigidos, como ser la Capacidad de Endeudamiento.

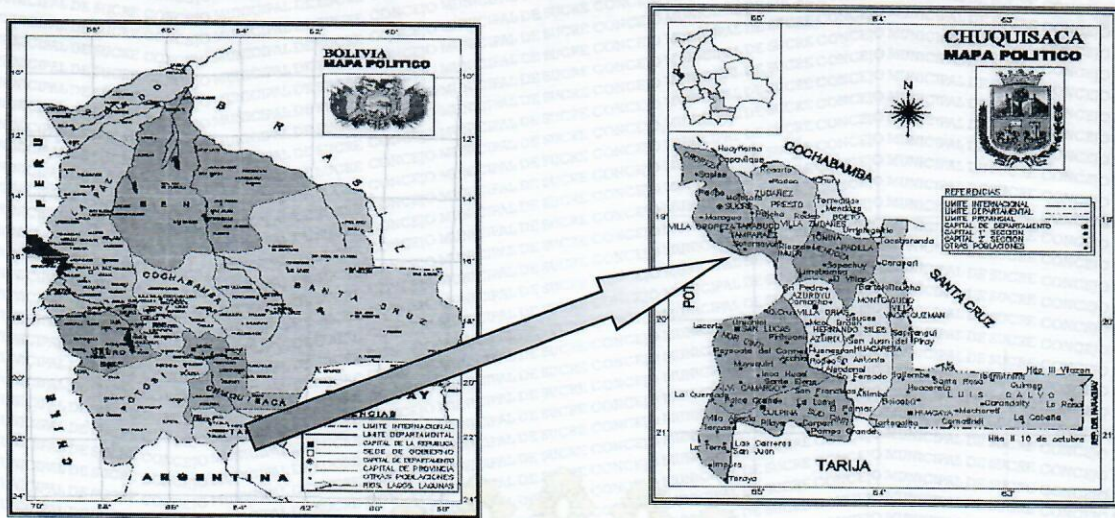
Por todo lo expuesto y al verificar la factibilidad y viabilidad técnica del proyecto se **recomienda** la suscripción del Convenio Intergubernativo entre el Proyecto de Alianzas Rurales P.A.R. II, el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social F.P.S. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre G.A.M.S. para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8(SUCRE)"

Que, el **INFORME TÉCNICO INFRA. PROD. N° 16/2021** precedentemente descrito en el **parte 4.3. UBICACIÓN GEOREFERENCIAL** establece "Las coordenadas geográficas de las obras a construirse, fueron obtenidas del levantamiento topográfico y se describen a continuación:

Punto	Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Altura (msnm)
Toma	241167.47 m E	7902376.08 m S	3143



MACRO LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO



MICRO LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO



La imagen satelital muestra la ubicación de las comunidades de Tumpeka Alta y Tumpeka Baja.

Estas comunidades pertenecen al distrito 8 de la ciudad de Sucre, Provincia Oropesa, del departamento de Chuquisaca, están ubicada a 73 Km. de la ciudad de Sucre.

Que, el **INFORME TÉCNICO INFRA. PROD. N° 16/2021** precedentemente descrito en el parte 5 de la **ESTRUCTURA DE COFINANCIAMIENTO DEL PROYECTO**, establece la Estructura de financiamiento de acuerdo a matriz de cofinanciamiento proporcionada por el Fondo Nacional De Inversión Productiva y Social (F.P.S.)

COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA:

INSTITUCIÓN	ROL	PORCENTAJE	MONTO Bs.	CONVENIO
-------------	-----	------------	-----------	----------



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

FONDO PRODUCTIVO Y SOCIAL	NACIONAL	FINANCIADOR	80 %	1.340.290,22	PAR-II
GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE	AUTÓNOMO	SOLICITANTE	20 %	335.072,55	
			TOTAL	1.675.362,77	

**COMPONENTE: SUPERVISIÓN:**

INSTITUCIÓN	ROL	PORCENTAJE	MONTO Bs.	CONVENIO
FONDO PRODUCTIVO Y SOCIAL	NACIONAL FINANCIADOR	80 %	84.000,00	PAR-II
GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE	AUTÓNOMO SOLICITANTE	20 %	21.000,00	
			TOTAL	105.000,00

**COMPONENTE: ACOMPAÑAMIENTO:**

INSTITUCIÓN	ROL	PORCENTAJE	MONTO Bs.	CONVENIO
FONDO PRODUCTIVO Y SOCIAL	NACIONAL FINANCIADOR	80 %	56.000,00	PAR-II
GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE	AUTÓNOMO SOLICITANTE	20 %	14.000,00	
			TOTAL	70.000,00

**RESUMEN DE CONTRAPARTES:**

INSTITUCIÓN	ROL	PORCENTAJE	MONTO Bs.	CONVENIO
FONDO PRODUCTIVO Y SOCIAL	NACIONAL FINANCIADOR	80 %	1.480.290,22	PAR-II
GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE	AUTÓNOMO SOLICITANTE	20 %	370.072,55	
			TOTAL	Bs. 1.850.362,77

Se realizará la ejecución integral del proyecto, tomando en cuenta los 3 componentes mencionados. En este sentido el monto total del proyecto es de Bs. 1.850.362,77, la contraparte del Proyecto de Alianzas Rurales II es de 1.480.290,22 (80%) y del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre es de Bs. 370.072,55 (20%) monto respaldado a través de nota MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/ N°1023/2021, de fecha 19 de agosto de 2021.

Que, el **INFORME LEGAL N° 643/2021, de fecha 25 de agosto de 2021**, suscrito por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, ABOGADO DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GAMS, con el visto bueno de Abog. Gabriela R. Viaña Paredes, JEFE JURÍDICO GAMS y el Abog. Jorge Esteban Nuñez Hunca, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el cual concluyen de la siguiente manera:

- Que, el objeto del presente convenio intergubernativo de transferencia y financiamiento para la ejecución del sub Proyecto: const. Sistema de Riego Comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D-8 (Sucre), es el de establecer las condiciones, responsabilidades y Concurrencia del PAR II, FPS y GAM en la ejecución de SUB PROYECTO: CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE), con código FPS-01-00005578.
- Que, el INFORME TECNICO N° 016 de fecha 25 de agosto de 2021, elaborado por el Ing. Nicolas Mujica Romero, Profesional Infraestructura SMDE previo Visto Bueno de la Lic. Rose Mare Cardenazabal V.

S.O.: 138/21.  
R.A.M. 459/21  
INF. N° 91/2021 C.A.L.M.  
Fs. 89



Directora de Desarrollo Productivo y Empresarial ambos dependientes del G.A.M.S., en referencia al proyecto Construcción Sistema de Riego Comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D-8 (Sucre), mediante el cual señala los antecedentes, objetivo, alcance, obligaciones y justificación técnica, concluyendo que el objeto se encuentra dentro de las metas de desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, existe la voluntad de las partes por lo que desde el punto de vista técnico es viable ya que el mismo contribuye a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del G.A.M.S., recomendando se remita a las instancias correspondientes del G.A.M.S. para su suscripción.

- Por su parte el Informe legal n° 036/2021 de fecha 25 de agosto de 2021 elaborado por la Abog. Litz Elirida Mora Rodriguez Tec. V Asesor Legal de Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, referente a la suscripción de convenio intergubernativo de transferencia y financiamiento para la ejecución del sub proyecto Const. Sistema de Riego Comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D-8 (Sucre), mediante el cual señala los antecedentes, análisis y la fundamentación legal, concluyendo que por todo lo expuesto y normativa aplicada, y conforme informe Técnico Infra. Prod. N° 016 que respalda la viabilidad para la suscripción; en ese contexto señala que la misma es viable y/o factible recomendando, suscribir el convenio intergubernativo de transferencia y financiamiento para la ejecución del sub proyecto Construcción Sistema de Riego Comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D-8 (Sucre) dado que el mismo está enmarcado en normativa vigente y al amparo de lo establecido en el art. 7 parágrafo II de la Ley N° 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos para su posterior a las instancias pertinentes.
- Finalmente señalar, que el "Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento para la ejecución del Sub Proyecto: Const. Sistema de Riego Comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D-8 (Sucre)", se encuentra enmarcado conforme a normativa legal vigente; asimismo, señalar que la Construcción Política del Estafado en su Artículo 302 preve que "son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; por lo que el mismo es Viable toda vez que se cuanta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente tramite, resaltando la importancia acerca de los beneficiarios a costo y largo plazo dando prioridad al interés de la colectividad en la pluralidad y los ámbitos necesarios que vayan en beneficio de la población, los cuales beneficiaran al desarrollo y bienestar de los estantes y habitantes en el Municipio de Sucre y no existiendo impedimento y/o óbice legal, corresponde viabilizar la procecuación y suscripción del convenio Marco por las instancias competentes del G.A.M.S.

Que, el **INFORME LEGAL N° 643/2021**, precedentemente descrito recomienda de manera textual:

por los argumentos expuestos, normativa aplicada análisis legal y conclusiones arribadas, Unidad Jurídica Recomienda la suscripción del "convenio intergubernativo de Transferencia y Financiamiento para la ejecución del sub Proyecto: Const. Sistema de Riego Comunidades Tumpeka Alta y Tumpeka Baja D-8 (Sucre)" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 25 de la ley N° 482 de Gobiernos Autonomos Municipales en concordancia con lo establecido en el artículo 7 – II de la Ley 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que mediante nota cite: nota con CITE: CAR/FPS/GDCH/FACH N° 00194/2021 en el que se hace la siguiente aclaración: **"La estructura de financiamiento inicial solicita una capacidad de endeudamiento por la contratante del G.A.M.S. de Bs. 370.046,71, sin embargo, la estructura de financiamiento actualizada solicita la contraparte de Bs. 370.072,55, esta variación presupuestaria no repercutirá en la firma del convenio Intergubernativo". Pero dentro el Gobierno Municipal se debe realizar una modificación intrainstitucional por el monto actualizado de Bs. 370.072,55, para la transparencia de recursos de acuerdo a convenio.** A las últimas líneas de recomendación el Ejecutivo Municipal de G.A.M.S. como prueba de la modificación intrainstitucional aprobada Resolución Autonómica Municipal N° 379/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021 ratificada mediante Ley Municipal Autonómica N° 221/2021.

### III.- MARCO LEGAL

#### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO



**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

**Numeral 2.** Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

**Numeral 6.** Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

**Artículo 283.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 297.** I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

**Numeral 1.** Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.

**Numeral 2.** Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

**Numeral 3.** Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

**Numeral 4.** Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturales.

**Artículo 298.** II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.

**Artículo 302.**

**Parágrafo I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

**Numeral 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

**Numeral 28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

**Numeral 35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Art. 316.** La función del Estado en la economía consiste en: 5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

**Art. 318.**

**Parágrafo III.** El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

**Parágrafo IV.** El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

**Art. 342.** Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

**Art. 405.** El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

**Numeral 1.** El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

**Numeral 2.** La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.

**Numeral 3.** El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.

**Numeral 4.** La significación y el respeto de las comunidades indígenas originario campesinas en todas las dimensiones de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

su vida.

**Numeral 5.** El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

**Artículo 406.**

**Parágrafo I.** El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

**Parágrafo II.** El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

**Artículo 410.**

**Parágrafo I.** Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

**Parágrafo II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

➤ **LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”**

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 5. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

**Numeral 1. Unidad.** - El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.

**Numeral 3. Solidaridad.** - Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

**Numeral 5. Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

**Numeral 9. Complementariedad.** - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

**Numeral 14. Coordinación.** - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

**Numeral 17. Participación y Control Social.** - Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables.

**Artículo 7. Finalidad.** - II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

**Numeral 2.** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

**Numeral 3.** Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

**Numeral 5.** Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.





**Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).** El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.  
II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

**Artículo 93. (PLANIFICACIÓN).** I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas: 1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).**

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 113. (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).**

Establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

➤ **LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:  
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

➤ **LEY N° 492 "LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS"**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

**ARTÍCULO 4. (FUERZA DE LEY).** Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.



#### **ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).**

**Parágrafo I.** Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

**Parágrafo II.** El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

#### **ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).**

**Parágrafo I.** Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,
2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

**Parágrafo II.** Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

#### ➤ **LEY N° 730 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MODIFICA A LA LEY N° 492 DE 25 DE ENERO DE 2014.**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

**Artículo 2. (MODIFICACIONES).** Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto: "Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

#### ➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Artículo. 67 (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).**- establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **g) Analizar y proponer la aprobación**, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias".

**Artículo. 133 (INSTRUMENTOS).** establece que, "las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

- c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

#### ➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

**Artículo 6** de la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º RATIFICAR la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUB PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)". El mismo que está suscrito por:

- **EL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, a través del Programa EMPODERAR, ejecutor del PROYECTO DE ALIANZAS RURALES II (P.A.R. II.), representado por el Ing. Jhonny Delgadillo Aguilar con domicilio en la calle Víctor Sanjinés N° 2678, Edificio Barcelona, Plaza España de la Ciudad de La Paz, designado mediante la Resolución Ministerial MDRyT N° 345 del 16 de noviembre de 2020.**
- **EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL (F.P.S.), representado por Ing. José Luis Carvajal Mendoza, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cedula de Identidad N° 7506099 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorándum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0469/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, con domicilio legal en la ciudad de Sucre, Av. Emilio Mendizábal N° 572.**
- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.), representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal, con Cedula de Identidad N° 1145077, expedida en Chuquisaca designado a través de Credencial de fecha 27 de abril de 2021 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, ante el Señor Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Msc. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal calle Honduras N° S/N Zona Villa Bolivariana Esquina el Salvador.**

ARTÍ

CULO 2º Siendo el Objeto del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, es el de establecer las condiciones, responsabilidades y concurrencia del **PAR II, FPS Y GAM** en la ejecución del Sub - Proyecto: **CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)** con código **FPS-01-00005578**, por un monto de: Bs. 1.850.362,77 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS CON 077/100 BOLIVIANOS), el mismo que se expresa según la siguiente (Forma de Financiamiento).

El Sub - Proyecto: **CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)** con código **FPS-01-00005578**, será co-financiado de la siguiente manera sobre la base del monto evaluado por el FPS:

COMPONENTE	ESTRUCTURA DE COFINANCIAMIENTO (Bs.)		TOTAL (Bs)
	PAR II	GAM	
INFRAESTRUCTURA	1.340.290,22	335.072,55	1.675.362,77
SUPERVISIÓN	84.000,00	21.000,00	105.000,00
ACOMPANAMIENTO	56.000,00	14.000,00	70.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.480.290,22</b>	<b>370.072,55</b>	<b>1.850.362,77</b>
<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</b>	<b>80,00 %</b>	<b>20,00 %</b>	<b>100,00 %</b>

ARTÍCULO 3º El Ejecutivo Municipal del G.A.M.S. es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables al citado Convenio.

ARTÍCULO 4º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que, para el cumplimiento de la presente Resolución,

S.O.: 138/21.  
R.A.M. 459/21  
INF. N° 91/2021 C.A.L.M.  
Fs. 89



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

tome los recaudos técnicos, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivos, para el cumplimiento de los alcances y obligaciones establecidos en las cláusulas del citado Convenio.

**ARTÍCULO 5º** Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 6º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Mansel Montaña Daza

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.: 138/21.  
R.A.M. 459/21  
INF. Nº 91/2021 C.A.L.M.  
Fs. 89

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo